

Las declaraciones a la Central de Información de Riesgos están reguladas por la Circular 1/2013, de 24 de mayo (*BOE* de 31 de mayo). **Este documento es válido para informes a partir del periodo 01-2021.**

## CONTENIDO DE LOS INFORMES

Los informes de riesgos **incluyen exclusivamente** los datos de las operaciones a nombre del titular del informe declaradas por las entidades que, a la fecha a la que se refieren los datos (el último día hábil del mes que figura en el informe), hayan comunicado a la CIR un **riesgo acumulado a su nombre igual o superior a 1.000 euros**. No obstante, las entidades declarantes también tienen que declarar a la CIR las operaciones de los titulares con riesgos acumulados inferiores a dicho importe cuando cumplen determinadas condiciones, de modo que el Banco de España pueda cumplir con todas las funciones que tiene encomendadas.

El **riesgo acumulado** de cada entidad declarante es el importe del riesgo dispuesto más el disponible de todas las operaciones en las que la entidad haya declarado que mantiene un riesgo, directo o indirecto, con el titular del informe. A estos efectos, se denomina:

- **Riesgo directo:** cuando el titular del informe es el primer obligado al pago de los préstamos, el emisor de los valores, la persona sobre cuyas operaciones se ha concedido una garantía financiera u otro tipo de aval o caución, o la contraparte en los restantes compromisos y en los préstamos de valores.
- **Riesgo indirecto:** cuando el titular del informe, sin ser un titular de riesgo directo, ha avalado, afianzado o contraavalado una operación. Los datos de la operación del riesgo indirecto que se incluyen en el informe son los datos de la operación que se garantiza.
- **Riesgo dispuesto:** importe del límite máximo de la operación dispuesto en la fecha a la que se refieren los datos.
- **Riesgo disponible:** importe del límite máximo de la operación no dispuesto en la fecha a la que se refieren los datos.

La CIR elabora dos tipos de informes de riesgos con los datos que declaran las entidades, que son las únicas responsables de dichos datos:

- a) **Informe detallado:** incluye cada una de las operaciones declaradas a la CIR por las entidades que declaran un riesgo acumulado igual o superior a 1.000 euros, indicando la entidad declarante y el código con el que las ha identificado. Cuando el mismo riesgo lo declaran dos o más entidades (por ejemplo, la entidad que ha dado un préstamo al titular y la entidad que lo ha garantizado), en este informe se incluyen ambas operaciones. En estos informes también se incluye la relación de las entidades que han declarado a la CIR operaciones con un riesgo acumulado inferior a 1.000 euros. Los importes se expresan en unidades de euro.
- b) **Informe agregado:** incluye, para cada tipo de producto y sin identificar a las entidades declarantes, el saldo agregado de todas las operaciones en las que coinciden sus características (garantías, plazo, moneda, etc.). Con objeto de no duplicar el importe de los riesgos, cuando el mismo riesgo lo declaran dos o más entidades, en este informe solo se incluye el riesgo una vez (por ejemplo, el préstamo concedido, pero no el contrato que lo garantiza). En estos informes no se incluye la relación de entidades que han declarado operaciones con un riesgo acumulado inferior a 1.000 euros. Los importes se expresan en miles de euros, con un redondeo equidistante al alza (0,5 o más se informa como 1, y menos de 0,5, como 0).

En los riesgos mancomunados se atribuye al titular del informe la parte de riesgo que le corresponde según el contrato, y en los riesgos solidarios se atribuye al titular del informe la totalidad del riesgo contratado.

## CLAVES UTILIZADAS

**Código operación:** código único asignado para identificar cada operación. Este código aparece únicamente en el informe detallado.

### Tipo de producto/operación

**V19** *Valores prestados:* operación en la que la entidad declarante cede al prestatario la plena titularidad de unos valores con el compromiso de devolver otros de la misma clase que los recibidos sin efectuar ningún desembolso, salvo el pago de comisiones.

- V24** *Crédito comercial con recurso*: crédito concedido sobre la base de derechos de cobro (efectos u otros documentos), que surgen al aplazar el cobro de operaciones de compraventa de bienes o prestación de servicios, en las que el cedente de los derechos de cobro retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios, con independencia de cómo se denomine la operación en el contrato, o cuando, sin transferirlos ni retenerlos sustancialmente, la entidad declarante no adquiere el control de sus flujos de efectivo; el riesgo directo se atribuye al cedente de los derechos de cobro.
- V27** *Crédito comercial sin recurso*: crédito concedido sobre la base de derechos de cobro (efectos u otros documentos), que surge al aplazar el cobro de operaciones de compraventa de bienes o prestación de servicios, en las que el cedente de los derechos de cobro transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios a la entidad declarante,  
o cuando, sin transferirlos ni retenerlos sustancialmente, esta adquiere el control de sus flujos de efectivo; el riesgo directo se imputa al obligado al pago de los derechos de cobro.
- V32** *Crédito financiero*: préstamo que no tiene la naturaleza de crédito comercial, arrendamiento financiero o pacto de recompra inversa, cualquiera que sea la forma en la que se instrumente, como cuentas de crédito, excedidos de cuentas de crédito, descubiertos, tarjetas de crédito, efectos financieros, hipotecas inversas, anticipos de pensión o nómina, etc.).
- V51** *Arrendamiento financiero para el arrendatario*: operación en la que el arrendatario adquiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado; este concepto comprende las cuotas que ha de pagar el arrendatario y el valor residual del contrato.
- V53** *Pacto de retrocesión inversa (o adquisición temporal de activos)*: operación de financiación concedida al titular del riesgo directo a cambio de valores u oro adquiridos mediante un pacto de recompra con retrocesión no opcional o recibidos en un contrato de préstamo de valores.
- V54** *Valores representativos de deuda*: obligación u otro valor negociable que cree o reconozca una deuda para su emisor y se instrumente en títulos o en anotaciones en cuenta.
- V55** *Avales financieros*: operación en la que se garantiza una deuda del titular del riesgo directo.
- V62** *Depósitos a futuro*: operación en la que la entidad se compromete a dar al titular del riesgo directo en una determinada fecha un préstamo, o a efectuar un depósito, a un tipo de interés y plazo especificados.
- V63** *Avales y cauciones no financieros prestados*: toda clase de garantía o fianza distinta de las garantías financieras en las que la entidad declarante asume el riesgo de incumplimiento por el titular del riesgo directo, como las fianzas dadas para asegurar la participación en subastas y concursos, o el buen fin de una obra u operación, así como cualquier otra clase de aval técnico, de importación o exportación, etc.
- V67** *Créditos documentarios irrevocables*: compromiso irrevocable de pago de una deuda del titular del riesgo directo adquirido contra entrega de documentos.
- V68** *Disponible en otros compromisos*: disponible a nombre del titular del riesgo directo en pólizas de riesgo global-multiuso, líneas de avales, líneas de créditos documentarios y crédito por disposiciones.

#### **Naturaleza de la intervención en la operación**

- T11** *Titular de riesgo directo*: el titular del informe es el primer obligado al pago del préstamo, el emisor de los valores representativos de deuda, la persona sobre cuyas operaciones se ha concedido una garantía financiera u otro tipo de aval o caución o la contraparte de los restantes compromisos y de los préstamos de valores.
- T19** *Garante*: el titular del informe ha avalado, afianzado o contraavalado una operación, salvo que esta consista en efectos financieros o comerciales.
- T22** *Compromiso de firma de efectos*: el titular del informe, sin ser un titular de riesgo directo, ha comprometido su firma en los efectos financieros o comerciales en los que se instrumente la operación.

#### **Solidario/colectivo**

- T33** *Solidario*: el titular del informe responde solidariamente de la operación con otras personas. Debajo de esta información, en el informe se indica el número de partícipes solidarios en la operación.
- T34** *Colectivo*: el titular del informe responde colectivamente. En los riesgos con sociedades colectivas o comanditarias, agrupaciones de interés económico (AIE) y agrupaciones europeas de interés económico (AEIE), además de las sociedades y agrupaciones, también son declarables como titulares colectivos cada uno de los socios colectivos de las sociedades y de los integrantes de las agrupaciones. Debajo de esta información, en el informe se indica el número de partícipes colectivos en la operación.

#### **Moneda: moneda en que está suscrita la operación a la fecha a la que se refiere el informe**

**EUR** Euro.

**GBP** Libra esterlina.

<b>SEK</b>	Corona sueca.
<b>DKK</b>	Corona danesa.
<b>NOK</b>	Corona noruega.
<b>USD</b>	Dólar USA.
<b>CAD</b>	Dólar canadiense.
<b>JPY</b>	Yen japonés.
<b>CHF</b>	Franco suizo.
<b>999</b>	Otras monedas.

**Plazo residual: plazo existente entre la fecha a que se refieren los datos del informe y el vencimiento de la operación**

<b>L08</b>	Hasta tres meses.
<b>L09</b>	Más de tres meses y hasta un año.
<b>L10</b>	Más de un año y hasta cinco años.
<b>L06</b>	Más de cinco años.
<b>L07</b>	Vencimiento indeterminado.

**Tipo de garantía real principal**

- G13** *Garantía pignoratícia/activos financieros*: operación con garantía real en la que los activos recibidos en garantía son instrumentos de deuda, de patrimonio u otros activos financieros.
- G19** *Sin garantía real*: operación que no cuenta con garantía real.
- G20** *Hipoteca inmobiliaria*: operación con garantía hipotecaria, ordinaria o de máximo, sobre activos inmobiliarios.
- G21** *Resto de garantías reales*: operación con una garantía real distinta de las descritas anteriormente, como inscripción en el Registro de Ventas a Plazo de Bienes Muebles o hipoteca naval.

**Tipo de garantía personal principal: garantía personal, adicional a la de los titulares del riesgo directo**

*Sin garantía personal*: operación que no cuenta con una garantía personal adicional a la del titular del riesgo directo.

- G01** *Garantía de Administraciones Públicas*: operación garantizada o reafianzada por una administración pública.
- G10** *Resto de garantías personales*: operación garantizada por una persona diferente de los titulares del riesgo directo, distinta de las mencionadas en otros valores.
- G33** *Garantía de entidad declarante a la CIR*.
- G22** *Garantía CESCE o de empresas públicas cuya actividad principal sea el aseguramiento o aval de crédito*.

**Cobertura de garantía real principal/cobertura de garantía personal principal**

- E14** *Total*: la garantía cubre la totalidad del riesgo dispuesto y disponible.
- E15** *Parcial*: la garantía cubre solo parte del riesgo dispuesto y disponible.

**Situación de la operación**

- I16** *Operación reestructurada al amparo del Real Decreto-ley 6/2012*: operación que, no estando clasificada como en suspenso o convenio de acreedores, ha sido reestructurada o reunificada al amparo del Real Decreto-ley 6/2012 y, además: i) tiene importes impagados antes de la reestructuración o reunificación pendientes de cobro a la fecha a la que se refieren los datos, y ii) con posterioridad a la reestructuración o reunificación, no tiene importes impagados, o los importes impagados pendientes de cobro tienen una antigüedad igual o inferior a 90 días.
- I17** *Operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada por otros motivos*: operación que, no estando clasificada como en suspenso o convenio de acreedores, se ha utilizado en una refinanciación, o ha sido refinanciada o reestructurada (excepto que esté amparada en el Real Decreto-ley 6/2012), y, además: i) tiene importes impagados antes de la reestructuración o reunificación pendientes de cobro a la fecha a la que se refieren los datos, y ii) con posterioridad a la refinanciación o reestructuración, no tiene importes impagados, o los importes impagados pendientes de cobro tienen una antigüedad igual o inferior a 90 días.
- I18** *Operación incluida en convenio de acreedores*: operación procedente de un convenio de acreedores, siempre que, después de la aprobación judicial del convenio, el deudor esté cumpliendo con los pagos pactados o tenga incumplimientos posteriores con una antigüedad igual o inferior a 90 días.

- I19** *Otras situaciones con incumplimiento entre más de 90 días y hasta cuatro años*: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido entre más de 90 días y hasta cuatro años.
- I20** *Otras situaciones con incumplimiento de más de cuatro años*: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido más de cuatro años.
- I21** *Operación en suspenso*: operación calificada como fallida que se ha dado de baja del activo por razón de insolvencia del cliente conforme a la normativa contable.

## IMPORTES DE LOS RIESGOS DIRECTOS

### Riesgo dispuesto

- *Dispuesto actual total*: importe de la suma del riesgo correspondiente a principal (vencido o no), intereses y comisiones vencidos, intereses de demora y gastos exigibles, pendientes de cobro.
- *Del que: Importes vencidos*: importe del riesgo dispuesto actual total que corresponde a principal vencido, intereses y comisiones vencidos, intereses de demora y gastos exigibles pendientes de cobro cuando la fecha del primer incumplimiento de la operación tenga una antigüedad superior a 90 días.
- *Del que: Intereses de demora y gastos exigibles*: importe del riesgo vencido que corresponde a intereses de demora y gastos exigibles pendientes de cobro cuando la fecha del primer incumplimiento de la operación tenga una antigüedad superior a 90 días.

**Riesgo disponible**: importe del riesgo disponible, tanto con disponibilidad inmediata como condicionada.

## IMPORTES DE LOS RIESGOS INDIRECTOS

### Riesgo dispuesto

- *Dispuesto actual total*: importe total del riesgo dispuesto garantizado.
- *Del que: Importes vencidos*: importe del riesgo dispuesto total garantizado que está vencido, cuando la fecha del primer incumplimiento de la operación tenga una antigüedad superior a 90 días.
- *Del que: Intereses de demora y gastos exigibles*: importe del riesgo dispuesto garantizado vencido que corresponde a intereses de demora y gastos pendientes de cobro cuando la fecha del primer incumplimiento de la operación tenga una antigüedad superior a 90 días.

**Riesgo disponible**: «Riesgo máximo garantizado» por la entidad menos «Riesgo dispuesto garantizado».

## MENSAJES ESPECÍFICOS EN LOS INFORMES

### Informes detallados

- «*Entidades declarantes de riesgos acumulados por importe inferior a 1.000 €*»: relación de las entidades que han declarado al titular del informe operaciones con un riesgo acumulado inferior a 1.000 euros.
- «*Entidades otorgantes de garantías sobre operaciones declaradas por otras entidades*»: entidad(es) que ha(n) concedido una garantía financiera o de otra naturaleza a la operación que figura en el mensaje.
- «*Cesión de datos de esta operación suspendida por aplicación del artículo 66 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre*»: los datos de la operación en la que figura este mensaje no se ceden, por aplicación del citado artículo.
- «*Existe algún error en los datos de identificación facilitados por la entidad*»: la entidad en la que figura este mensaje tiene problemas con la identificación del titular del informe.
- «*Titular no declarado a la Central de Información de Riesgos*»: este mensaje figura en el informe de riesgos cuando el titular del informe no tiene operaciones declaradas a la CIR.

### Informes agregados

- «*Existe alguna operación cuya cesión de datos está suspendida por aplicación del artículo 66 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre*»: mensaje que se incluye en el informe cuando concurre este supuesto (con independencia del número de operaciones cuya cesión esté suspendida).
- «*Existe algún error en los datos de identificación proporcionados por alguna entidad declarante*»: mensaje al final del informe que indica que existe algún problema de identificación del titular.